

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

*Carrera 12 No. 31 – 08 piso 2°. Correo: j20cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 310 71051444*

AUDIENCIA ARTÍCULO 372 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO DENTRO DEL PROCESO VERBAL 680014003020-2022-00393-00 PROMOVIDO POR JHON HENRY GARCÍA ACEVEDO VS AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

En Bucaramanga, a los dieciocho (18) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las nueve (9:00 a.m.) de la mañana, día y hora señalados en audiencia de fecha 16 de febrero de 2023, la suscrita Juez Veinte Civil Municipal de Bucaramanga, en asocio de su Secretaria Ad Hoc, se constituyó en audiencia pública y la declaró abierta para desarrollar la audiencia de que trata el Art. 373 del C.G. del P. En la hora señalada se hacen presentes las siguientes personas:

Parte Demandante: **JHON HENRY GARCÍA ACEVEDO** con C.C. No. 13.544.277

Apoderado: **Dr. JOSÉ LUIS BARRERA RODRÍGUEZ** con C.C. 13.721.420 y T.P. No. 314.743 del C.S.J.

Parte Demandada: **Dr. CARLOS MARTÍNEZ MANTILLA** con C.C. No. 13.823.665 y T.P. No. 31.079 del C.S.J., apoderado con facultades para absolver interrogatorios de parte.

Testigos: **LIBARDO CASTELLANOS APARICIO**, con C.C. No. 91.265.637

En mérito de lo expuesto en audiencia, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, **RESUELVE**:

PRIMERO: **DECLÁRENSE** no probadas las excepciones de **INCONSISTENCIAS POR PARTE DEL ASEGURADO EN LA DEMOSTRACION DE LOS PRESUPUESTOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 1077 DEL CODIGO DE COMERCIO COMO LO SON LA ACREDITACION DE LA OCURRENCIA DE LOS HECHOS Y DE LA CUANTIA DE LA PERDIDA, PRUEBA DEL DAÑO Y SU CUANTÍA, LAS EXCLUSIONES DE AMPARO EXPRESAMENTE PREVISTAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL y GENÉRICA** formuladas por AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. por lo señalado en esta audiencia.

SEGUNDO: **DECLÁRESE** que entre **JHON HENRY GARCÍA ACEVEDO** y **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** existió un contrato de seguro de vehículo reflejado en la póliza No. 1121687, vigente a la fecha del siniestro ocurrido el 05 de noviembre de 2019, que amparaba al vehículo de placas BXL 266, teniendo en cuenta lo señalado en esta audiencia.

TERCERO: **ORDÉNESE** a la entidad **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, a cumplir con lo estipulado en la póliza de seguro de vehículo No. 1121687, esto es, a pagar la indemnización por pérdida total o parcial del vehículo de placas BXL 266, de propiedad del demandante **JHON HENRY GARCÍA ACEVEDO**, sin lugar a ninguna objeción adicional, de acuerdo con los límites pactados en la carátula de la póliza, según lo señalado en esta audiencia. En el evento que se determine que se configuró la pérdida total del automotor amparado, se deberá reconocer el monto máximo señalado en la carátula de la póliza, esto es, la suma de ciento seis millones novecientos mil pesos M/Cte. (\$106'900.000). El pago aquí ordenado, deberá realizarse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia y a partir del día once (11), comenzarán a generar intereses de mora a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

CUARTO: **CONDÉNESE** en las costas del proceso a la parte demandada. **TÁSENSE** por secretaría. **FIJENSE** las Agencias en Derecho en \$5'345.000 a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada.

QUINTO: **EXPÍDASE** la respectiva acta contentiva de lo resuelto en esta audiencia, y remítase copia de la misma a las partes del presente asunto.

SEXTO: **DÉJENSE** las constancias de rigor en el Sistema Justicia XXI.

La presente decisión queda notificada a las partes en estrados siendo las 10:46 de la mañana y contra la misma procede el recurso de apelación por haber sido proferida dentro de un asunto tramitado en primera instancia.

La parte demandada interpone oportunamente recurso de apelación el cual se concede para ante los Jueces Civiles del Circuito de Bucaramanga en el efecto devolutivo, para lo cual se deberá remitir el link contentivo del expediente digital.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina siendo las 10:48 de la mañana y se procede a la firma de la respectiva acta por parte del Despacho.

La Juez,

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE

Firmado Por:
Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5a5a734bc9ceb9ace5dafb7194c32b1c6a76a3939980c5411c2d536f53df8cc**

Documento generado en 18/04/2023 11:00:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>